



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

ACTA DE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024-INMP – ÍTEM 1 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL Y AZUCAR RUBIA

En Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 15:00 horas de la tarde del día 28 de febrero del 2025, se deja constancia de lo siguiente:

- Que, el 20 de diciembre del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-INMP para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL Y AZUCAR RUBIA" – ÍTEM 1 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE e ÍTEM 2 AZUCAR RUBIA.
- Que, con fecha 07 de febrero del 2025, se otorgó la buena pro al postor **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747 del ÍTEM 1 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE derivado del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-INMP para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL Y AZUCAR RUBIA", por un monto adjudicado de **S/56,800.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, el consentimiento de la Buena Pro fue registrado en el SEACE el día 17 de febrero del 2025. Conforme se muestra a continuación:

N°	Publicación de convocatoria	Situación	Fecha y hora de publicación	Publicación de convocatoria	Acciones
1	Publicación de convocatoria		20241220 14:37:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado		07/02/2025 14:30:04	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual		17/02/2025 14:37:34	Consentir buena pro manual	

- Que, mediante CARTA N° 030-2025-OL-INMP de fecha 25 de febrero del 2025, notificado el 25 de febrero del 2025, al correo electrónico foodscentersac@gmail.com se informó a la empresa **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747 que el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato vence el **27 de febrero del 2025**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Que, mediante CARTA N° 009-2025-FOOD'S CENTER S.A.C de fecha 26 de febrero del 2025, **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747 remite la siguiente respuesta:

"(...) a la vez informarles por intermedio de la presente, que, como consecuencia de los acontecimientos derivados de la crisis política de nuestro país, aunados a los rezagos de la pandemia no hay estabilidad constante en los precios de los productos de primera necesidad, en este caso sobre el ACEITE VEGETAL que lamentablemente ha surgido una elevación en los precios.

En tal sentido les comunicamos a Uds. que mi representada como empresa responsable y conectora del rol que cumple como proveedora de alimentos de consumo humano, vino

www.inmp.gob.pe

Jr. Santa Rosa N°941 – Lima



PERÚ

MINISTERIO DE
SALUDViceministerio de
Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional Materno
Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

realizando sus mayores esfuerzos a fin de generar el stock del producto ACEITE VEGETAL, con los precios ofertados en el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°005-202024-INMP; sin embargo, dicho fin no fue posible.

En tal sentido, como consecuencia de los casos de fuerza mayor arriba indicados, no podemos presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°005-202024-INMP, debido a que no podrá ser entregado al precio actual del mercado, generando pérdidas económicas considerables ya que el precio ofertado es menor al precio actual; lamentamos sinceramente esta situación y solicitamos tengan a bien entender que la decisión de no presentar dichos requisitos se da por razones totalmente ajenas a nuestra voluntad, no podemos controlar el precio del mercado nosotros somos distribuidores que nos sometemos a la fluctuación de oferta y demanda de los productos de primera necesidad, cabe resaltar que este hecho se encuentra tipificado en el Artículo 1315 del código civil, el cual establece que en caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable al proveedor, el cual consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación derivadas de hechos naturales o actos de terceros como el presente caso”.

- Que, considerando lo informado por el postor **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747, resulta conveniente remitirnos al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en donde se estableció: “136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”; por lo que, corresponde informar los hechos ocurridos al referido Tribunal, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.
- Que, el postor ganador de la buena pro **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747 no ha presentado los requisitos para el perfeccionar el contrato, dentro del plazo previsto en el en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el cual venció el **27 de febrero del 2027**.
- Que, al no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, este no se perfeccionó por causa imputable al postor, por lo que, **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747 pierde automáticamente la Buena Pro, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 que establece: “141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”.
- Que, habiendo perdido la Buena Pro el postor **FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FOOD'S CENTER S.A.C.** con R.U.C. N° 20568976747, de acuerdo con la **DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE**, que establece: “El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de





PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

dicha pérdida. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección, se procedió a verificar el ACTA N° 03 ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE OFERTAS de fecha 14 de enero del año 2025 (PUBLICADA EN EL SEACE), el postor que quedó segundo en el orden de prelación es INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C., con una oferta económica ascendente a S/ 59.976.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES); conforme se muestra a continuación:



ACTA N° 03

ACTA DE APERTURA, EVALUACION DE OFERTAS

En, Lima, a los 14 días del mes de enero del año 2025, en la D.E. de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios del INMP, a las 11:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante REA N° 209-OEA-INMP-2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2024-INMP (1° CONVOCATORIA); cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICION ANUAL DE ACEITE VEGETAL Y AZUCAR RUBIA", a fin de efectuar la evaluación de ofertas.

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Table with 6 columns: Position, Name, Title, Status, Dependency, and Department. Rows include President (JUAN CARLOS TASAYCO SARAVIA), First Member (Lic. Nut. RAUL ROSENDO OLIVARES BARRERA), and Second Member (Bach. SANTIAGO FELIX DIAZ YAURI).

En el día y horario señalado en el cronograma, se verifica en el sistema SEACE el Reporte de resultados de Periodo de Lances, siendo el orden de prelación siguiente:

ITEM N° 01 - ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

Table with 4 columns: Orden de Prelación, RUC, Nombre o Razón Social del postor, and Última Oferta. Lists 12 bidders for Item 01, with INFINITY CORPORATION VILMART S.A.C. as the second bidder.

1 registros censurados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1/1.



Acto seguido, el comité de selección, procede a descargar las ofertas del SEACE, de los postores que han obtenido el primer y segundo lugar, para los Ítems N° 01 y 02, según el Orden de Prelación del Reporte de resultados de Periodo de Lances, a fin de verificar la presentación de los documentos obligatorios y Requisitos de Habilitación previstas en las bases.

De acuerdo con el cuadro de evaluación adjunto, que corresponde a la documentación de presentación obligatoria, los resultados son los siguientes:

ITEM N° 01 - ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

- 1- **FOOD'S CENTER S.A.C.**, cumple con los documentos solicitados, por lo tanto, su oferta es Admitida.
- 2- **INFINITY CORPORACION VILMART S.A.C.**, cumple con los documentos solicitados, por lo tanto, su oferta es Admitida.

Los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, dan como ganador del ITEM N°01, al postor **FOOD'S CENTER S.A.C.**

ITEM N° 02 - AZUCAR RUBIA

1. **GRUPO MC Y GH S.A.C.**, cumple con los documentos solicitados, por lo tanto, su oferta es Admitida.
2. **FOOD'S CENTER S.A.C.**, cumple con los documentos solicitados, por lo tanto, su oferta es Admitida

Los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, dan como ganador del ITEM N°02, al postor **GRUPO MC Y GH S.A.C.**

Asimismo, el comité acuerda postergar la etapa del Otorgamiento de Buena Pro, hasta que se cuente con la certificación de crédito presupuestario para el presente ejercicio, esto en cumplimiento al artículo 41.6 del DL N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.



JUAN CARLOS TASAYO SARAVIA
Presidente del comité de selección

Lic. M.C. RAUL ROSENDO OLIVARES BARRERA
Primer miembro del comité de selección

Bach. SANTIAGO FELIX DIAZ YAURI
Segundo miembro del comité de selección

- Que, el monto ofertado S/ 59,976.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) por el postor **INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C.** con R.U.C. N° con N° 20610829075 es menor al valor estimado del ÍTEM 1 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (S/ 91,476.00 soles), información extraída del informe de indagación de mercado para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica -SIE "ANUAL DE ACEITE VEGETAL Y AZUCAR RUBIA"), por lo que, al contarse con presupuesto en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000050, no resulta viable aplicar lo establecido en el numeral 68.3. del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

OFICINA DE LOGISTICA

- Que, en ese sentido, considerando que el monto se encuentra dentro del valor estimado, corresponde otorgar la Buena Pro al postor INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C. con R.U.C. N° con N° 20610829075. Asimismo, se verifica que dicho postor cuenta con RNP vigente y no cuenta con sanción; conforme se observa a continuación:



RUC N° 20610829075

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

INFINITY CORPORACION VILMART S.A.C.

Domiciliado en: MZA. A LOTE. 20 URB. EL ARCO AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO (Según Información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 27/04/2023

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 27/04/2023

FECHA IMPRESIÓN: 28/02/2025

Nota:

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.inmp.gob.pe - opción [Ver Vigencia de Inscripción](#).



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACION DEL PROVEEDOR

Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social

INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C

Buscar Q

Buscar por RUC/Código de Proveedor. Extranjero no domiciliado.

Buscar Q

Listar todos ☰

2X3I-p0
Repetir código
Ingrese el Código de la Imagen

(*) Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Órganos de Administración, a la fecha de la inscripción, hacer click sobre el RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el Nombre/Razón o Denominación Social INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C. consultado.

Fecha de Consulta: 28/02/2025

Imprimir

Exportar Excel



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR

Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social:

Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado:

~~2Esv87~~
Rehacer código
Ingresar el Código de la imagen

(*) Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Organos de Administración, a la fecha de la Instrucción, hacer click sobre el RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el Nombre/Razón o Denominación Social: 20610829075 consultado.
Fecha de Consulta: 28/02/2025

De acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones, se procede a REGISTRAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR "FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FOOD'S CENTER S.A.C." con R.U.C. N° 20568976747, y en el mismo acto, OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR "INFINITY CORPORACIÓN VILMART S.A.C." con R.U.C. N° con N° 20610829075.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ECON. MARCOS V. BENITES PEREZ
Jefe de la oficina de Logística
REG. CEL N° 10470